

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PRIMERA REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9917

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 797 de 30 de Enero de 1946, por el cual se inviste con carácter oficial a un agrimensor.

Decreto N.º 798 de 30 de Enero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Marina Mercante

Resolución N.º 934 de 30 de Enero de 1946, por la cual se cancelan unas inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 1327 de 31 de Enero de 1946, por el cual se reglamentan y organizan las bibliotecas.

Decreto N.º 1329 de 31 de Enero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Primera Sección

Resolución N.º 1417 de 30 de Enero de 1946, por la cual se reglamentan unos cursos.

Resolución N.º 1330 de 31 de Enero de 1946, por la cual se niega un estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N.º 85 de 9 de Enero de 1946, por el cual se niega un patent.

Resolución N.º 82 de 9 de Enero de 1946, por el cual se niega una patente.

Decreto N.º 158 de 30 de Enero de 1946, celebrado entre el Gobierno y el Sr. Balboa, Barba.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ALCALDIA DE PANAMA

Relación general de la municipalidad, examinación y liquidación para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INVISTESE A UN AGRIMENSOR DEL TITULO OFICIAL

DECRETO NUMERO 797
(DE 30 DE ENERO DE 1946)

por el cual se inviste a un Agrimensor del título con carácter oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Alirio Barnett C., de conformidad con el certificado otorgado por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 799
(DE 30 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Enrique Nelson Burtier, Inspector de la Categoría de Rentas Internas en Colón, en reemplazo de Servello Castilla, quien no ha aceptado el cargo.

Jose M. Ramos, Inspector de la Categoría de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Jose Ramos Blanco, quien no ha aceptado el cargo.

Enrique C. de la Espriella, Auditor de la Ad-

ministración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 934

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 934.—Panamá, enero 30 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York (N. Y.), Estados Unidos de América, mediante Resoluciones dictadas en su Despacho, ha declarado canceladas las inscripciones de los vapores denominados *Audacious, Hulma, Lookout, Olumbela, Oricho, Potter y Sia Huon*, en virtud de su hundimiento;

RESUELVE:

Cancelóse definitivamente, de conformidad con el artículo 17 de la ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores *Audacious, Hulma, Lookout, Olumbela, Potter y Sia Huon* de propiedad de la *Yat Shingling Administration* y de la *United States Lines Company*, naves esas que se distinguen por las siguientes características:

Audacious: Casco de acero; 4342 toneladas netas y 6861 toneladas brutas, construido en el año 1914 por Cant. Nav. Tebestino, de Montfalcon, Italia.

Hulma: Casco de acero; 1845 toneladas netas y 2927 toneladas brutas, construido en el año 1910 por Værft A. S. de Aalborg, Dinamarca;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221 Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: D. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Lookout: Casco de acero; 3545 toneladas netas y 5339 toneladas brutas, construido en el año 1932 por Odense, Steel Skibsværft Ved. A. P. Moller, Odense, Dinamarca;

Olambala: Casco de acero; 2792 toneladas netas y 4423 toneladas brutas, construido en el año 1901 por Napier & Miller, Ltd. de Glasgow, Escocia;

Omahas: Casco de acero; 1292 toneladas netas y 2114 toneladas brutas, construido en el año 1918 por Nylands Vaerkted de Oslo, Noruega;

Potter: Casco de acero; 3833 toneladas netas y 5174.10 toneladas brutas; construido en el año 1920 por Duluth & Williams S. B. Corp. de New Orleans, La., E. U. A.;

Sir Huon: Casco de acero; 3760 toneladas netas y 6409 toneladas brutas; construido en el año 1923 por A. S. Nakskov Skibs de Nakskov, Dinamarca;

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de dichos barcos, conforme el detalle que sigue a continuación.

Audacious: Patente N° 1114 de 20 de Febrero de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 488, Asiento 1, del Registro de Naves.

Halma: Patente N° 1349 de 26 de Septiembre de 1941, inscrita al Tomo 127, Folio 161, Asiento 1, del Registro de Naves.

Lockout: Patente N° 1269 de 24 de Octubre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 458, Asiento 1 del Registro de Naves.

Olambala: Patente N° 1435 de 12 de febrero de 1942, inscrita al Tomo 127, Folio 69, Asiento 1 del Registro de Naves.

Potter: Patente N° 1407 de 12 de diciembre de 1941, inscrita al Tomo 127, Folio 155, Asiento 1 del Registro de Naves.

Omaha: Patente N° 1416 de 12 de diciembre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 501, Asiento 1 del Registro de Naves.

Sir Huon: Patente N° 1345 del 13 de septiembre de 1941, inscrita al Tomo 109, Folio 340, Asiento 1 del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Educación

SE REGLAMENTAN Y ORGANIZAN LAS BIBLIOTECAS

DECRETO NUMERO 1337
(DE 31 DE ENERO DE 1946)

por el cual se reglamentan y organizan las bibliotecas de toda la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos de organización y manejo de las bibliotecas en la República, el territorio nacional quedará dividido en las siguientes zonas, basadas en las provincias escolares existentes en la actualidad:

- Zona 1) Provincia Escolar de Bocas del Toro, con central en la ciudad de Bocas del Toro.
- Zona 2) Provincias Escolares de Bugaba, David, Boquete y Remedios, con central en la ciudad de David.
- Zona 3) Provincias Escolares de San Francisco, Santiago y Soná, con central en la ciudad de Santiago.
- Zona 4) Provincias Escolares de Aguadulce, Chitré, Las Tablas y Pesé, con central en la ciudad de Aguadulce.
- Zona 5) Provincias Escolares de Antón, Chorrera y Penonomé, con central en la ciudad de Antón.
- Zona 6) Provincias Escolares de Colón y Nombre de Dios, con central en la ciudad de Colón.
- Zona 7) Provincia Escolar de Taboga, con central en la ciudad de Panamá.
- Zona 8) Provincia Escolar del Darién, con central en La Palma.
- Zona 9) Provincia Escolar de Panamá, con central en la ciudad de Panamá.
- Zona 10) Provincia Escolar de San Blas, con central en Narganá.

Artículo segundo: Las Bibliotecas de estas Zonas dependerán conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 650 de 19 de agosto de 1943 orgánico de la Biblioteca Nacional, de esta dependencia administrativa.

Artículo tercero: Las Centrales de Zona a que este Decreto se refiere, prestarán servicio dentro de sus límites conforme a los Reglamentos aprobados por la Dirección de la Biblioteca Nacional.

Artículo cuarto: La Biblioteca Nacional queda facultada para incorporar al sistema de Bibliotecas Públicas, las escolares ya existentes o que se establezcan, a fin de poder prestar un mejor servicio en forma más económica a la mayor cantidad de personas.

Artículo quinto: Las Bibliotecas establecidas o que se establezcan en la Colonia Penal de Coliba,

en las Escuelas Correccionales y en las Cárcels y Hospitales, tendrán la organización que acuerde a este respecto la Biblioteca Nacional.

Artículo sexto: El personal de las Bibliotecas comprendido en las zonas de servicio mencionadas devengará el sueldo que a continuación se señala de acuerdo con la categoría respectiva según la siguiente clasificación, establecida por la importancia de los servicios que prestan y el radio de acción que ejercen en las comunidades donde están localizadas:

1ª Categoría. Bibliotecarios de la Central de la Zona de Colón y Nombre de Dios, devengarán un sueldo de B 125.00

2ª Categoría. Bibliotecarios de las Centrales de las zonas restantes; de las sucursales en la ciudad de Panamá; y ayudantes de la Central de Colón y Nombre de Dios, devengarán un sueldo de 90.00

3ª Categoría. Ayudantes de las sucursales de la ciudad de Panamá, devengarán un sueldo de 50.00

4ª Categoría. Bibliotecarios de Sucursales de las Zonas restantes, devengarán un sueldo de 45.00

5ª Categoría. Ayudantes de Centrales de Zona, devengarán un sueldo de ... 40.00

6ª Categoría. Bibliotecarios de pequeñas sucursales de Zona, devengarán un sueldo de 15.00

Artículo séptimo: Queda derogado el artículo 2º del Decreto 859, de 19 de agosto de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1339

(DE 21 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ildelfonso Villaverde, Correctora de Pruebas de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Ernesto Morales, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

REGLAMENTANSE UNOS CURSOS

RESUELTO NUMERO 1427

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto número 1427.
—Panamá, enero 30 de 1946.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los Cursos de Rehabilitación para los alumnos de las Escuelas de Segunda Enseñanza fueron establecidos por el Decreto 518 de 1943.

Que para el mejor funcionamiento de tales Cursos es necesario reglamentarlos en debida forma,

RESUELVE:

1º Los Cursos de Rehabilitación para los alumnos de las escuelas de Segunda Enseñanza funcionarán este año en el Instituto Nacional, en el Colegio "Abel Bravo" en la Escuela "Félix Olivares" y tendrán una duración de siete (7) semanas, comprendidas entre el miércoles 6 de marzo y el miércoles 24 de abril de 1946.

2º El trabajo se realizará en la forma de estudio dirigido.

3º Al iniciarse los Cursos cada profesor pondrá una prueba de carácter diagnóstico con el objeto de formarse una idea de las condiciones en que se encuentran los alumnos y planear el trabajo a base de las mismas.

4º Los alumnos sólo podrán inscribirse en aquellas asignaturas en las cuales el promedio de las calificaciones bimestrales no es inferior a 2.5.

5º El mayor número de asignaturas en que un alumno podrá inscribirse será de 3.

6º Los gastos que ocasionen los cursos serán sufragados por los mismos alumnos.

7º La persona encargada de dirigir los Cursos, así como los profesores de los mismos serán designados por el Ministerio de Educación. En la escogencia de los profesores se dará preferencia a los graduados.

8º Los profesores recibirán un sueldo proporcional de acuerdo con el número de horas que sirvan, a base de la escala de sueldos en vigencia.

9º Los exámenes tendrán lugar durante la última semana.

El Director del Curso enviará al Director de cada plantel una lista de los alumnos del Plantel que asistieron al curso y la calificación que obtuvieron en el examen.

10. Esta calificación tendrá el valor de un nuevo examen final y como tal se usará para determinar si el alumno aprueba o no la asignatura respectiva, de acuerdo con las normas vigentes.

11. Los alumnos que dejen de asistir a estos Cursos sólo podrán presentarse a exámenes de rehabilitación en mayo si comprueban, ante la Dirección de su Escuela, haber estudiado durante un mes, por lo menos, bajo la dirección de un profesor competente, tal como lo establecen las disposiciones vigentes.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintana.

NIEGASE UN ESTADO DOCENTE**RESOLUCION NUMERO 1636**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1636.—Panamá, enero 31 de 1946.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. M. Barria, en memorial que dirige a este Despacho solicita que se reconozca su estado docente durante los años lectivos de 1928-1936-1937 y 1944, en los cuales interrumpió el servicio por haber sido destituido, en atención, dice el memorialista, a motivos políticos únicamente;

Que, según el solicitante, sin estas interrupciones tendría derecho a ser nombrado en calidad de supernumerario, pues contaría ya servidos 29 años;

Que el señor Barria no presenta documentos ni pruebas de ninguna clase que demuestren que sus destituciones obedecieron a motivos de persecución política;

Que no obstante lo injusto y condenable de las destituciones de maestros por persecuciones políticas, no hay disposición legal ni precedentes que establezcan que el tiempo que dichas destituciones duren pueda tomarse en cuenta para los efectos de nombramientos supernumerarios;

Que el derecho a ser nombrado maestro o profesor supernumerario sólo se adquiere por cumplimiento de 28 o más años de servicio activo o por incapacidad física o mental, y, en las actuales circunstancias, no llena el señor Barria ninguno de los requisitos expresados,

RESUELVE:

Niégase al señor J. M. Barria el reconocimiento del estado docente que solicita durante los años a que se refiere en memorial del 16 de octubre de 1945.

Niégasele, asimismo, el derecho a ser nombrado maestro o profesor supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NIEGASE CARNET**RESUELTO NUMERO 58**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 58.—Panamá, enero 9 de 1946.

José Guillermo Méndez y de Roux con fecha 14 de febrero último, por conducto de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, solicita a este Ministerio Carnet de Identificación como empleado vendedor de Ignacio B. Faguet, Representante de casas extranjeras, con domicilio en Calle 6ª Nº 17 de esta ciudad. Pero como quie-

ra que el solicitante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello el 10 de marzo de 1945, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación solicitado por José Guillermo Méndez de Roux con fecha 14 de febrero del año pasado, como empleado vendedor del Representante de Casas extranjeras Ignacio B. Faguet, domiciliado en Calle 6ª Nº 17 de esta ciudad, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad, de conformidad con las disposiciones del artículo 7º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE**RESUELTO NUMERO 62**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 62.—Panamá, enero 9 de 1946.

Elvia Elvira María Rivas de Moreno, nacida el 9 de octubre de 1926 en Penonomé, Provincia de Coelá, con residencia en Calle Las Mendozas casa Nº 3 de Penonomé, con fecha 29 de octubre último ha solicitado a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería denominado 'Casa Elvita', ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que la peticionaria es menor de edad y no existe prueba de haber sido emancipada o habilitada para ejercer el comercio, a pesar de habersele requerido para presentar dicha prueba, por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé por medio del oficio Nº 10687-C de 19 de noviembre del año pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Elvia Elvira María Rivas de Moreno con fecha 29 de octubre último para amparar un establecimiento de abarrotería denominado 'Casa Elvita' ubicado en la Calle Las Mendozas casa Nº 3 del Distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, por razón de ser la peticionaria menor de edad y no haber suministrado prueba de su emancipación o habilitación para el ejercicio del comercio.

Fundamento: Artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 138**

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Salhuana Sánchez, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Zootecnista en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del quince de octubre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor José Salhuana Sánchez, como Zootecnista durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de octubre de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta bolboas (B. 250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordena residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones le sea que traslade a su familia a otro de la República.

6º Este Contrato podrá ser rescindido admi-

nistrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones el Contratista no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

José Salhuana Sánchez.

Aprobado:

Enrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, enero 30 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTES DE INVENCION**RESOLUCION NUMERO 63**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 63.—Panamá, septiembre 12 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pearlle Brown Roberts, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, domiciliado en Tyler, Condado de Smith, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que se refiere a "un material plástico elástico y el procedimiento para fabricar el mismo"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Pearlle Brown Roberts, domiciliado en Tyler, Condado de Smith, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Expídase el

certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 60

Fecha de la Patente: 12 de septiembre de 1945.
Caduca: 12 de septiembre de 1960.

ENRIQUE A. JIMENEZ,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que Pearlle Brown Roberts, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, domiciliado en Tyler, Condado de Smith, Estado de Texas, Estados Unidos, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 63 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se refiere a "un material plástico elástico y el procedimiento para fabricar el mismo" de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 7 de mayo de 1945 y publicada en el número 9720 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de junio de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Pearlle Brown Roberts mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Promulgada 12 de septiembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Puett Electrical Starting Gate Corporation, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, ha

solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 61 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años, para un invento que consiste en "Barreras de Partida";

Teniendo en cuenta, por tanto, que la petición ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada Puett Electrical Starting Gate Corporation, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 61

Fecha de la Patente: 12 de septiembre de 1945.
Caduca: 12 de septiembre de 1960.

ENRIQUE A. JIMENEZ,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima Puett Electrical Starting Gate Corporation, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 64 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en "Barreras de Partida" de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 7 de mayo de 1945 y publicada en el número 9720 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de junio de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Puett Electrical Starting Gate Corporation mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 65.—Panamá, 12 de septiembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Ralph Henry Fash, domiciliado en Forth Worth, Boulevard Oakland, número 2504, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención, por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en "Mejoras en el procedimiento de la exploración del Aceite"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el petionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Ralph Henry Fash, domiciliado en Forth Worth, Boulevard Oakland, número 2504, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 62

Fecha de la Patente: 12 de septiembre de 1945.
Omnica: 12 de septiembre de 1965.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que Ralph Henry Fash, domiciliado en Forth Worth, Boulevard Oakland, número 2504, Estado de Texas, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 65 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en "Mejoras en el procedimiento de la explotación del aceite" de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adjunta copia Patente sendos ejemplares, a cada

un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 4 de mayo de 1945 y publicada en el número 9702 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de mayo de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Ralph Henry Fash mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

SENTENCIA de ilegalidad de resoluciones dictadas por H. Lozano R., de la Sección de Comercio e Industrias, no Agrícolas, interpuesta por Jacobo Marchosky.—Magistrado ponente: M. A. Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Jacobo Marchosky, panameño, mayor de edad, casado, con cédula portadora de la cédula de identidad personal número 11-6660, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado el presente recurso para que con audiencia del señor Hernando Lozano R., Jefe de la Sección de Comercio, se declare la ilegalidad de las resoluciones número 4 de 16 de septiembre de 1944 dictada por dicho funcionario como Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en virtud de la cual se impuso a Jacobo Marchosky una multa de cien balboas a favor del Tesoro Nacional, como supuesto infractor del artículo 29 de la ley 24 de 1941 y que son igualmente ilegales las resoluciones número 6 de 10 de octubre de 1944, de la misma Sección y la 4 de 16 de septiembre de 1944 y 955 de 30 de junio de 1945, dictadas por el Ministerio de Agricultura y Comercio y la 1075 de 10 de agosto de 1945 del mismo Ministerio.

Los hechos de la demanda, son los siguientes:

Jacobo Marchosky es propietario de la Cantina Sarong, situada en la Avenida Amador Guerrero número 8105 de Colón, establecimiento que funciona con la Patente Comercial de 2ª clase número 2450 de 30 de noviembre de 1942. En marzo de 1944 estableció el señor Marchosky como anexo de la cantina Sarong una cocina para venta de sopas y emparedados. En el mes de junio de 1944, el Inspector de Patentes le advirtió al señor Marchosky la obligación en que estaba de solicitar patente comercial para amparar el negocio de restaurante anexo a la cantina y poco tiempo después formalizó denuncia contra Marchosky ante el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio por la falta de patente. En atención al requerimiento que se le hizo, Marchosky solicitó patente para el negocio anexo al restaurante ante el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas el día 8 de agosto de 1944, la que le fue devuelta para que la presentara por conducto de la oficina respectiva, lo que hizo Marchosky el 7 de septiembre de 1944. Luego fueron dictadas las resoluciones cuya ilegalidad acusa ante este Tribunal el señor Marchosky, así:

Resuelto número 4 de 16 de septiembre de 1944 del Jefe de la Sección de Comercio, señor Hernando Lozano R., por medio de la cual se multó al señor Marchosky por operar un negocio de restaurante anexo a su cantina Sarong sin la patente respectiva.

La Resolución número 6 de 10 de octubre de 1944 por

medio del cual el señor Lozano negó la revocatoria pedida y concedió la apelación para ante el Ministro de Agricultura y Comercio.

c) Resuelto número 955 de 30 de junio de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio manteniendo lo fallado por Lozano; y

d) Resuelto número 1075 de 10 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio que mantiene el resuelto "sin perjuicio de que se le habilite la Patente comercial de segunda clase número 2450 para amparar con ella también el negocio de restaurante que opera el mencionado Marchosky en la ciudad de Colón".

Los hechos de la demanda presentados por el actor no han sido negados en su esencia por el señor Lozano, Jefe de la Sección que dictó la orden cuya ilegalidad se acusa y que fue mantenida posteriormente por el mismo funcionario y luego, por el Ministerio respectivo, y al justificar su conducta presenta el señor Lozano el caso así:

"Como consta en los Resueltos dictados tanto por este Despacho como por el Ministerio de Agricultura y Comercio, en el presente caso Jacobo Marchosky estableció un negocio de restaurante dentro del mismo local donde funciona el establecimiento de cantina de su propiedad, denominado "El Sarong", ubicado en la ciudad de Colón, y mucho tiempo después, y en virtud de notificación del Inspector de Patentes Carlos Bieberbach, fue cuando Marchosky solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para operar el referido negocio. El "hecho de no haber obtenido Marchosky Patente comercial para amparar el negocio de restaurante denominada *El Sarong*, o de no haber comunicado al Ministerio de Agricultura y Comercio la

lleva el mismo nombre, la cual afecta los datos contenidos en la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2450, constituye una infracción a la Ley 24 de 1941, y las infracciones todas a la Ley 24 antes citada, se castigan con multa de B/. 100.00 a B/. 500.00, y arresto de 30 a 180 días, a los autores, cómplices y encubridores, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 12 del Decreto Ley N° 34 de 1942. Como se ve, Honorables Magistrados, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2450 se extendió a favor de Jacobo Marchosky sólo para amparar un establecimiento de cantina ubicado en la Avenida Amador Guerrero N° 8165 de la ciudad de Colón, el mismo local donde Marchosky ha establecido ahora negocio de restaurante".

En su vista el señor Lozano ante este Tribunal sostiene que debe mantenerse la resolución por el Jefe de la Sección, Leyenda, confirmada más tarde por el Ministro de Agricultura y Comercio, con la adición de "sin perjuicio" en el resuelto 1075:

"Es evidente y así se dejó reconocer que Marchosky obtuvo la patente comercial de segunda clase N° 2450 para operar su negocio de cantina.

Y es evidente también que el Gobierno Nacional otorga facilidades de operación a muchos negocios, industrias, comercios, etc., en todos los pueblos del interior del país. En tales casos, a veces, pueden verse en un mismo local, por ejemplo, un negocio de cantina y un negocio de restaurante, o un negocio de cantina y un negocio de droguerías, lo permitido con una sola patente que al amparo de una misma patente comercial de segunda clase, se cubra un segundo y en ocasiones un tercer pequeño negocio, como en este caso en un mismo local, pero esta facultad no está reservada para el pequeño comercio de Colón, o Colón, como sucedió, a la establecida establecida en el artículo 12 del Decreto Ley N° 34 de mayo de 1942, por el cual se dictaron algunas disposiciones en cumplimiento de la Ley 24 de 1941. Los hechos de la demanda son ciertos.

El hecho de que el señor Marchosky, al presentar su demanda, no haya comunicado al Ministerio de Agricultura y Comercio la existencia de su negocio de restaurante, no constituye una infracción a la Ley 24 de 1941, ya que la ley no exige que el comerciante, al solicitar la patente, declare la existencia de su negocio de restaurante, sino que le exige que declare la existencia de su negocio de cantina.

El hecho de que el señor Marchosky, al presentar su demanda, no haya comunicado al Ministerio de Agricultura y Comercio la existencia de su negocio de restaurante, no constituye una infracción a la Ley 24 de 1941, ya que la ley no exige que el comerciante, al solicitar la patente, declare la existencia de su negocio de restaurante, sino que le exige que declare la existencia de su negocio de cantina.

Además, el señor Marchosky, al presentar su demanda, no

en las resoluciones querelladas las disposiciones del artículo 551 del Código Judicial, porque el auto debe recaer sobre la cosa, cantidad o hecho disputado o sobre el punto controvertido y a Marchosky se le ha multado por una falta que no ha sido motivo de la controversia ya que en resumen Marchosky si tenía patente para la cantina y con ella podía amparar al restaurante.

No negamos y así lo reconoce el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio que Marchosky tuviera patente para amparar su cantina ni que ésta pudiera ser habilitada para amparar el restaurante sin el cumplimiento a las disposiciones de los artículos 18 de la ley 24 de 1941 y 21 de su Decreto reglamentario.

Poder adquirir, no es haber adquirido o estar en posesión de una cosa. Si en la primera resolución Lozano multa a Marchosky por no tener patente para operar el restaurante no equivale ello a multarlo porque no adquirió para el mismo la habilitación de que habla el Ministerio? Por lo tanto la contradicción que hace resaltar el abogado querellante es aparente; pero no real, porque es lo mismo que carezca de patente un restaurante, de no haberle amparado oportunamente con la primitiva patente de la cantina que opera en el mismo local.

Marchosky, pues, si ha cometido una infracción a la Ley 24 de 1941 y de su Decreto reglamentario al faltar al cumplimiento del Artículo 18 de la primera y 21 del segundo y por lo tanto opino que las resoluciones querelladas son legales".

Indudablemente la aclaración del señor Hernando Lozano, Jefe de la Sección de Comercio y la Vista del Fiscal Samuel Quintero Jr., tienen su apoyo en la ley 24 de 1941 y en el decreto número 27 del mismo año.

El artículo 20 de la Ley 24 de 1941 prohíbe dedicarse al comercio sin la patente respectiva, la que será de cuatro tipos. La Patente de Segunda Clase, que ampara el negocio de cantina Sarong de propiedad del señor Jacobo Marchosky "es necesaria" para ejercer el comercio al por menor y dedicarse a los negocios tales como los de cantina, pensiones, refresqueras, carnicerías, panaderías, espectáculos públicos, de imprenta, de empresas periodísticas, lavanderías de cualquier clase y magnitud, expendio de combustibles, transporte, agentes comisionistas, corredores públicos, corredores de aluana, rematadores o martilleros, representantes de casas extranjeras, peluquerías, farmacias, boticas, droguerías y establecer cualquier otro negocio de comercio al por menor, café, maíz, maní, etc., así como el expendio de sus productos y aquellas otras actividades comerciales no especificadas aquí y que el Ministerio de Agricultura y Comercio estime convenientes".

En la solicitud de patente que hizo el señor Marchosky para su cantina Sarong dió los datos que exige el artículo 12 de la ley 24 y expresó, como es natural para cumplimiento de lo que prescribe el artículo 12 de la ley 24, que el negocio de cantina Sarong era una actividad de comercio al por menor y que el señor Marchosky se dedicaba a ella. Al querer dedicarse el señor Marchosky a actividad distinta de la de cantina ha debido pedir una nueva patente para la nueva actividad o dar el aviso a que se refiere el artículo 21 del Decreto 27 de 1941, que establece lo siguiente:

"Artículo 21. Todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en una Patente deberá ser notificado al Ministerio de Agricultura y Comercio para que tome la debida nota, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que el cambio o modificación haya tenido lugar".

Como se ha demostrado en este expediente y lo confirma el señor Marchosky al presentar su demanda de ilegalidad, dicho señor no cumplió ni con lo uno, ni con lo otro. No sacó nueva patente, que era uno de los caminos, como tampoco cumplió con notificar el cambio o modificación operado en su negocio. Se infracción a la Ley 24 de 1941 es clara y por tanto se hizo acreedor a la sanción que trae el artículo 12, notificando por el artículo primero del Decreto Ley N° 34 de 1942.

El hecho de que el señor Marchosky, al presentar su demanda, no haya comunicado al Ministerio de Agricultura y Comercio la existencia de su negocio de restaurante, no constituye una infracción a la Ley 24 de 1941, ya que la ley no exige que el comerciante, al solicitar la patente, declare la existencia de su negocio de restaurante, sino que le exige que declare la existencia de su negocio de cantina. El hecho de que el señor Marchosky, al presentar su demanda, no haya comunicado al Ministerio de Agricultura y Comercio la existencia de su negocio de restaurante, no constituye una infracción a la Ley 24 de 1941, ya que la ley no exige que el comerciante, al solicitar la patente, declare la existencia de su negocio de restaurante, sino que le exige que declare la existencia de su negocio de cantina.

resolución final de 19 de agosto de 1945, que permitió a Marchosky solicitar la habilitación de su patente de cantina (de segunda clase) para operar su nuevo negocio de restaurante, tiene también su apoyo legal en las disposiciones mencionadas. El hecho de que en el Resuelto número 1075 de 19 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio no se usará la terminología legal de uso corriente, no debe considerarse ese defecto técnico como algo que le reste fuerza legal a dicho resuelto, si de la lectura de esa resolución se comprende el alcance de ese fallo. Naturalmente, que sería de desearse que los encargados de dictar los fallos o los abogados consultores de los respectivos ministerios revisaran las resoluciones para ponerlas siempre a tono con la ley. Pero, que los abogados aprovechan para querer invalidar fallos que tienen su apoyo en leyes y decretos vigentes.

Concretado al caso presente, estudiará el Tribunal, por el orden en que han sido presentadas, las razones del recurrente para conseguir que se declare la ilegalidad de las resoluciones mencionadas en esta sentencia:

"a) Jacobo Marchosky para operar la pequeña cocina o restaurante anexo a la cantina Sarong, no necesita de patente de ninguna clase, porque ese negocio por su carácter accesorio y por su valor, que es menor de B/. 500.00, puede funcionar bajo el amparo de la patente comercial número 2450 que ampara el negocio principal, es decir la cantina Sarong. Al exigírsele a mi mandante patente en este caso, se le exige algo que las leyes y decretos sobre comercio no exigen. Y al multársele por ello se le atribuye una infracción que no ha cometido y que no reconoce ninguna disposición legal".

En el cuerpo de esta sentencia se ha demostrado la falta de razón que asiste a Marchosky para operar un negocio sin patente o sin la debida autorización. El Decreto número 27 reglamentario de la ley 24 de 1941 en su artículo 16 trata de los negocios pequeños con capital menor de quinientos balboas y expresa sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 16. Las Patentes para operar pequeños negocios con capital menor de quinientos balboas (B/. 500.00) se expedirán exclusivamente a panameños o a extranjeros de inmigración permitida que al entrar en vigencia la Ley tenían sus negocios de dicha índole establecidos y que llenen los requisitos que exige el artículo 89 de la Ley. Los solicitantes de dichas Patentes comprobarán la inversión del capital que tienen en su negocio, con un balance de situación certificado por Contable en los lugares en donde lo haya, o por tres comerciantes o personas de reconocida honorabilidad en donde no haya Contable. Las Patentes de que trata este artículo no autorizan a los comerciantes a cuyo favor se expidan para hacer importaciones con fines comerciales".

En forma clara establece dicho artículo los requisitos que deben llenarse para obtener patente cuando se trata de negocios con capital menor de B/. 500.00. Se ve, pues, que no tiene razón el recurrente al alegar que se puede operar el restaurante anexo a su cantina sin patente.

El artículo 21 del Decreto 27, mencionado, pero en este caso debe avisar al Ministerio de Agricultura y Comercio para que tome la debida nota, del cambio o modificación que afecte los datos que dió para obtener su patente de segunda clase (artículo 12 de la Ley 24 de 1941), dentro de un término de diez días contados desde la fecha en que el cambio o modificación haya tenido lugar. Cumplió Marchosky con la notificación a que se refiere el artículo 21? El mismo en su demanda se encarga de decirnos que avisó mucho tiempo después de pasados los diez días. Al haber cometido, pues, el señor Marchosky una infracción a la Ley 24 de 1941 y al Decreto 27 del mismo año, se hizo acreedor a la sanción que trae el artículo 31 de la ley dicha, modificado por el Decreto Ley 34 de 1942. Dichas disposiciones legales fijan una multa de B/. 100.00 por operar sin patente, o por no haber avisado del cambio o modificación dentro de los diez días siguientes, no hizo otra cosa, que sancionar al señor Marchosky con el mínimo de la pena por su infracción.

La Ley 24 de 1941, en su artículo 31, establece la sanción impuesta por la Resolución N° 4 de 16 de septiembre de

1944, de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio y la N° 6 de 10 de octubre del mismo año y a la N° 955 de 30 de junio de 1945, consiste en la violación del artículo 29 de la ley 24 de 1941, es decir, por no tener patente; pero el mismo Ministerio de Agricultura y Comercio se encarga de echar por tierra ese fundamento, al disponer en la Resolución N° 1075 de 19 de agosto de 1945, que el Sr. Jacobo Marchosky puede pedir la habilitación de la Patente Comercial N° 2450 que ampara el negocio de la Cantina "Sarong", a efecto de amparar con ella el negocio anexo de restaurante. Este tiene respaldo en el artículo 21 del Decreto N° 27 de 2 de mayo de 1941. Como ya se ha dicho el señor Marchosky debía establecer su nuevo negocio de restaurante con nueva patente o con autorización expresa del Ministerio de Agricultura to 27 de 1941.

"c) Al atribuírsele a Marchosky desobediencia al y Comercio de conformidad con el artículo 21 del Decreto mandato legal por una omisión determinada (no tener patente) una vez demostrado lo infundado del cargo que aparece el denunciado que hizo el Inspector de Patentes de Colon y que dió motivo a la multa de B/. 100.00 se imponía la absolución de mi mandante".

Es indiscutible que Marchosky abrió el negocio de restaurante contiguo a su cantina Sarong sin la patente respectiva o sin la autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio de conformidad con el artículo 21 del Decreto 27, tantas veces citado. Por la infracción le correspondía una multa de cien a quinientos balboas. Si se le impuso una multa de cien balboas, se cumplió con las leyes y decretos vigentes. El hecho de que el Ministerio de Agricultura y Comercio le dijera en la resolución 1075 que bastaba con cumplir el Decreto número 27, artículo 21, no quiere decir que no se haya cometido la infracción que ha sido calificada con el mínimo de la multa.

"d) Carece de consistencia jurídica la Resolución N° 4 de 16 de septiembre de 1944, así como las posteriores que la confirman, porque Marchosky, si obedeció la orden del Inspector de Patentes; prueba de ello es que hizo la solicitud de patente; primero el 8 de agosto de 1944 y después el 7 de septiembre del mismo año. Cuando se dictó la Resolución N° 4 de 16 de septiembre de 1944 habían transcurrido tres y siete días de haberse hecho la primera solicitud".

La resolución N° 4 de 16 de sep. de 1944, así como las posteriores que la confirman, si tienen fuerza legal, ya que como se ha dicho repetidamente en el cuerpo de esta sentencia, para operar un nuevo negocio, aunque su capital sea inferior de B/. 500.00 se necesita patente o autorización del Ministerio para ampararse con la patente que se tenga como ocurre en el caso del señor Marchosky. Su situación especial, de tener patente de segunda clase para operar la cantina Sarong, lo situaba en el caso de poder optar por dos caminos. O solicitar patente para su nuevo negocio con capital inferior a B/. 500.00 o notificar al Ministerio y obtener la autorización correspondiente para amparar con su patente de segunda su negocio de restaurante. Sabido es que Marchosky no pidió nueva patente, ni tampoco cumplió con notificar al Ministerio dentro del término legal. La multa impuesta es legal, ya que como se ha dicho, cometió la infracción.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara legales las resoluciones número 4 de 16 de septiembre de 1944 y 6 de 10 de octubre de 1944, dictadas por el señor Hernando Lozano R., Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas; la número 955 de 30 de junio de 1945 dictada por el Ministerio de Agricultura y Comercio, Antonio Pina R., que confirma las anteriores y la número 1075 de 19 de agosto de 1945 dictada por el encargado del Ministerio dicho, señor Frank Morrice Jr., por medio de la cual se mantiene lo resuelto y se adiciona en el sentido de que el señor Marchosky puede solicitar adición o habilitación de la patente número 2450 de 30 de noviembre de 1942 para operar el pequeño negocio de restaurante anexo a la cantina Sarong, de propiedad del citado Jacobo Marchosky. Cítese, notifíquese y archívese.

M. A. Díaz E.—J. D. Moscate.—J. L. Onís y Q.—Andrés Guevara T., secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Informe al público y al comercio en general que he comprado a la señora Tova Kouscau de Mizrachí su establecimiento Comercial llamado Gran Bazar situado en la Casa número 140 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Enero 17 de 1946.

Salomón E. Mizrachí.

Liq. 11.997.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que Augusto Alfredo Arias, varón, mayor de edad, casado, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal número 4586, ha solicitado a este Tribunal, a nombre de su menor hija Cecilia María Arias Rivera, que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien: "Casa ubicada en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, sobre un terreno de propiedad Municipal que ocupa una superficie total de doscientos noventa y seis (296) metros cuadrados con sesenta y cinco (65) decímetros cuadrados, y dentro de estos linderos: Noroeste, con la Avenida Rockefeller; Suroeste, con propiedad de la señora Clotilde Velásquez; Nordeste, con Calle de La Alcaldía, y Sureste, con la Calle Real. La casa se describe así: partiendo de un punto más hacia el Este en dirección Noroeste, se miden once (11) metros cincuenta (50) centímetros; de aquí en dirección Suroeste, se miden ocho ochos (8) metros noventa (90) centímetros; de aquí en dirección Noroeste, se miden trece (13) metros setenta (70) centímetros; de aquí en dirección Suroeste, se miden dos (2) metros ochenta (80) centímetros; de aquí en dirección Sureste, se miden veinticinco (25) metros veinte (20) centímetros, y de aquí en dirección Noroeste hasta llegar al punto de partida, se miden once (11) metros cincuenta (50) centímetros, ocupando dicha casa una superficie de ciento setenta (170) metros cuadrados con sesenta y un (61) decímetros cuadrados.

"Esta casa es de dos pisos y está construida con los siguientes materiales: paredes de madera, techo de zinc y tejas y piso de cemento".

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

ANDRÉS GUEVARA T.

Alejandro Ferrer N.

Liq. 11.993.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Cosme García Ocariz, o Cosme García Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito, Colón, treinta y cinco de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Cosme García Ocariz o Cosme García Martínez, desde el día 18 de Enero de 1946, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que por sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, los señores Pablo José Hilaria,

María, Dolores, Damián, Josefa y Constantino García, sobrinos del testador e hijos de su hermano Angel García Martínez, en la mitad de los bienes; y los señores Amparo, Luisa, Carmen y Angeles Ordaz, también sobrinos del testador e hijos de su hermana María García Martínez, en la otra mitad de los bienes;

Tercero: Que es Albacea Testamentario sustituto, de la sucesión el señor Angel Iruarte y García, mientras dura la ausencia del Albacea titular, señora Carmen Ordaz y García, por disponer así el testamento; y

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1618 del Código Judicial, fíjese y publíquese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del mismo cuerpo de leyes. Téngase como apoderado del colisionario al abogado de esta localidad Dr. Alfonso Correa García en los términos del poder conferido.

Cópese y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Candelaria Joly, Secretaria ad-hoc.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por un término de treinta días hábiles. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez, Suplente ad-hoc,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario ad-hoc,

Candelaria Joly.

Liq. 11.987.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Gómez, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Yaviza y portador de la cédula de identidad personal número 51-144 y agricultor, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado sobre la margen izquierda del río Chico, el que distinguirá con el nombre de "Rinada Chaldo", para efectuar cultivos de carácter transitorios y el cual se encuentra alimderado así:

Norte: plantaciones del Indio Pithe Sosa; Sur, predio de Indalecio Martínez; Este: bosques nacionales; y Oeste: Río Chico.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 22 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admón. de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Oficial de Tierras del Darién,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Emecario Castro G., natural de Colón, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Pinogana, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 529, sin dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno del

dio nacional de cinco hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Pinogana en el lugar denominado Aputri en jurisdicción del Distrito de Pinogana y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: terrenos de Pablo Naranjo (a) Chagua.
Sur: Finca de Ricardo Arroyo.
Este: Río Tuira.
Oeste: bosques nacionales.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 21 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admndor. de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.
El Oficial de Tierras del Darién,
Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Lara, mayor de edad, agricultor y vecino del Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento y por el término de dos años prorrogables un globo de terreno baldío nacional de cinco hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado sobre la margen izquierda de bajada del Río Chico en el Corregimiento de Yaviza y denominado los "Morritos" y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: predio de Martina Martínez; Sur: predio de Salomón Pócamo; Este: Río Chico; y Oeste: bosques nacionales.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 21 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admndor. de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.
El Oficial de Tierras del Darién,
Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cuesta, natural de Colombia, vecino de Pinogana, agricultor y mayor de edad, sin ser dueño por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de los baldíos, de cinco hectáreas de extensión superficiaria, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Aputri" en el Corregimiento de Pinogana y que dedicará a sus labores agrícolas, el cual linda así:

Norte: finca de Ricardo Arroyo; Sur: finca de Clemente Berner; Este: bosques nacionales; y Oeste: Orillas del Río Tuira.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

cación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 22 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admndor. de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.
El Oficial de Tierras del Darién,
Fernando Escobar V.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Liborio Mesquera, natural de Colombia, vecino del Corregimiento de Pinogana, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 5-312, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de los baldíos, de cinco hectáreas de extensión superficiaria, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Aputri" en la margen del río Tuira, jurisdicción del Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre, el cual se encuentra alindado así:

Norte: finca de Alejandro Arroyo; Sur: lote de Francisco Cuesta; Este: bosques nacionales; y Oeste: Orillas del río Tuira.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 22 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admndor. de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.
El Oficial de Tierras del Darién,
Fernando Escobar V.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público en general, Hace Saber: que en poder del señor Diógenes Rodríguez se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, como de ocho años (8) poco más o menos, de color blanco, arreo con flejoles y marcado a fuego en la paleta del lado derecho así O y la pulpa del mismo lado así G el cual fué denunciado ante este Despacho por el señor Evaristo Rodríguez, como bien vacante y sin dueño conocido, por estar vagando en el lugar de los "Macanos" de esta jurisdicción desde hace como tres o cuatro años mas o menos, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo. En vista de lo cual y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1601 del mismo Código se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles vencido el cual sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos, se avisará por peritos y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre Enero 25 de 1946.

El Alcalde,

JOSE M^o RODRIGUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coelá, por el presente llama y emplaza al ciudadano Julio González J., su identificación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia absolutoria en segunda instancia, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuniario, para que comparezca en el término de doce

días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutoria dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Pononomé, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Hay más: aunque el enjuiciado ha sido emplazado por medio de los edictos que ordena la ley y su comparencia debe estimarse como un indicio grave en su contra, ello no es lo mismo que establecer que tal omisión sea prueba para fundar un fallo condenatorio contra el procesado sería un indicio necesario y no uno simplemente grave, el cual —dicho sea de paso— no solo sería insuficiente para una condena, sino hasta para un llamamiento a juicio, desde luego que para esto último no basta un sólo indicio por grave que éste sea, sino que se requiere una pluralidad de indicios graves (Art. 2147 del Código Judicial).

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el fallo consultado y, en su lugar absuelve al encausado del cargo por que fue llamado a responder en juicio criminal.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Gustavo A. Amador.—F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Por consiguiente, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación).

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Caballero, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, con residencia en Calle 19 Este N° 16, Cuarto N° 2, ayudante-carpintero, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de proceder dice así en su parte resolutoria: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Honorio Castillo, Rafael Caballero y Alfonso Benítez el primero, panameño, de 20 años de edad, soltero, marroquí, con residencia en la Avenida Central número 104; el segundo, panameño de 17 años de edad, soltero, ayudante-carpintero, residente en la Calle 19 Este, número 16, Cuarto 2, y el tercero, cubano, de 18 años de edad, soltero, pintor, chofer, con residencia en la Avenida Central número 253, Cuarto 2, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, a sea por el delito genérico de hurto y manifiesta su detención preventiva.

"Como se observa que los enjuiciados son menores de edad, se les nombra para que los represente como apoderado y defensor a Castillo y Caballero, al Sr. Benítez y a Benítez al otro defensor de Oficio, señor Juan D. Benítez, a quienes se les dispensa el cargo.

Se señala el día once de febrero próximo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten alegar en el presente juicio.

Fundamento: Artículos 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C., Juez. Carlos Núñez G., Secretario".

Se le advierte al reo Rafael Caballero que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, del auto cuya parte resolutoria se deja transerir.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Caballero, so pena de ser juzgados como enubridores del delito si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Miguel Contreras Gutiérrez, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto, en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"En tal virtud, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Miguel Contreras Gutiérrez, peruano, de 23 años de edad, soltero, electricista, portador de la cédula de identidad personal número 6-1117, residente en Calle A, número 7, por el delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del C. Penal, en relación con el Libro V del Libro I de la misma obra, o sea por el delito genérico de tentativa de violencia carnal, y se mantiene su detención preventiva.

Se concede a las partes el término común de cinco días para aducir las pruebas que han de hacer valer en el juicio oral de esta causa."

Notifíquese personalmente esta resolución al encausado, para que provea los medios de su defensa.

Derecho: art. 2147 del C. Judicial.

Notifíquese y délese copia.

(Fcos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. Carlos Núñez G., Secretario."

Se le advierte al procesado Contreras Gutiérrez que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado y la causa se seguirá sin su intervención de acuerdo con los trámites y formalidades que el Código de Procedimiento Criminal prescribe, previniendo a los habitantes de la República.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Contreras Gutiérrez, so pena de ser juzgados como enubridores del delito que se le sigue, si sabiéndolo no lo hicieren, fuera de las excepciones de que el artículo 2608 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Febrero de 1946

CUADRO Nº 253 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945

Villanueva y Tejeira C^o, Ltda., tubería de hierro acero galvanizada 34 bultos de Nueva York por...

6.279

La Importadora Selecta, (C. Renert) cambrillos de acero para calzado 2 bultos de Nueva York por...

314

Mario Preciado y C^o, sobres de papel 20 bultos de Nueva York por...

186

Mario Preciado y C^o, papel cubierta 43 bultos de Nueva York por...

1.026

Mario Preciado y C^o, tarjetas para embarques (tags) 3 bultos de Nueva York por...

268

Bata Shoe C^o C. de C. Bata, zapatos de cuero para adultos 3 bultos de San José, Guatemala por...

291

Almacén Bata, C^o C. de C., tacones de madera sin forrar ni pintar 1 bulto de Habana por...

219

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para transformador; etc., 24 bultos de Nueva York por...

2.448

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, válvulas de hierro; lámparas gas; etc., 17 bultos de Nueva York por...

2.034

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, rastrillos 1 bulto de Nueva York por...

63

Eisenman S. A., camisas de algodón 12 bultos de Nueva York por...

5.115

Eisenman S. A., camisas de algodón 6 bultos de Nueva York por...

3.210

Eisenman S. A., camisas de algodón 12 bultos de Nueva York por...

5.690

Moisés E. Licena, material usado en reparación de tránsito por...

0

Esteban García, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...

754

Departamento de Agricultura, sal para ganado 80 bultos de Nueva Orleans por...

88

C. G. de Haseth y C^o Inc., citrato de magnesio 150 bultos de Nueva York por...

287

Cia. de Servicios Eléctricos S. A., bombillos eléctricos 115 bultos de Nueva York por...

928

Troncal Motors S. A., acetileno y oxígeno 25 bultos por...

37

Lewis Service Inc., almohadillas; tinta para escribir; etc., 6 bultos de Nueva York por...

338

Esteban García, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...

754

C^o Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield 200 bultos de Nueva York por...

5.020

C^o Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield; etc., 902 bultos de Nueva York por...

22.697

Silvestre y Brostella Ltda., cigarrillos de tabaco para fumar 1 bulto de Nueva York por...

114

Auto Servicio S. A., accesorios para carros, tornillos y tuercas etc., 61 bultos de Nueva York por...

1.874

Cia. Gral. de Construcciones, masillas y morteros prop. en polvo 68 bultos de San Francisco por...

416

Esteban García, harina de maíz 25 bultos de Nueva Orleans por...

81

Humberto Guardia, partes de repuestos para eq. refrigeradoras 2 bultos de Nueva Orleans por...

472

CUADRO Nº 254 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1945

C. González Revilla y Hno., elixir Leonardi; loción para los ojos; etc., 55 bultos de Nueva York por...

1.584

International Import C^o, mesas para jugar baraja de fibra, madera y hierro de Nueva York por...

30

Casa Sport S. A., mangos para martillos 4 bultos de Nueva York por...

120

Casa Sport S. A., tarrajas, sieras, tachuelas de acero etc., 6 bultos de Nueva York por...

388

Albeto A. de Sedas, Julio L. Kraus, bolas de goma para hielo, cubiertas etc., 1 bulto de Nueva York por...

129

Clay Products C^o Inc., equipo para fabricar azulejos, baldosas loza etc., 12 bultos de Nueva York por...

18

Clay Products C^o, Inc., ladrillos refractarios 12 bultos de Nueva Orleans por...

94

Almacenes 5 y 10 centavos, libros de contabilidad 9 bultos de Nueva York por...

186

Panama Plumbing y Sup. C^o, lavados de loza 8 bultos de Nueva Orleans por...

37

Cloy Products C^o Inc., colorete para cerámica 2 bultos de Nueva York por...

201

Casa Sport S. A., cordón de algodón 16 bultos de San Francisco por...

380

J. Cabassa, licor sedante, tabs, comprimidas, cáps. abdol etc., de Nueva York por...

337

Endara Riba S. A., trapeadores 8 bultos de Nueva York por...

196

Sergio García B., elixir Leonardi para la sangre, nueva salud reno etc., de Nueva York por...

226

Salomón Barraza y Rodolfo A. Barraza, cajas de cartón desarmadas 825 bultos de Nueva York por...

1.860

Fábrica de Calzado La Central, clavos de hierro, tacones de madera etc., 23 bultos de Nueva York por...

1.049

Mizrachi y Zardón, harina de trigo 100 bultos de Tacoma Wash, por...

340

Mizrachi y Zardón, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...

390

Mizrachi y Zardón, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...

778

The Wholesale Tire y Sup. C^o, bujías para motores 2 bultos de Nueva York por...

642

The Texas C^o Pmá. Inc., grasa lubricante y muestras 6 bultos de Houston Texas por...

17

Ernesto Sierra M., Rob. G. de Paredes, etc., hierro enlazados "ferrileza" 3 bultos de Valparaíso por...

335

Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para auto-camiones de carga 1 bulto de Nueva York por...

82

Angel Sasson C^o, brochas para pintar, tinta y puntos plumarios 7 bultos de Nueva York por...

281

Moisés Chayo, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...

609

Pan Americana Agencia S. A., manguera de goma y lona para agua 3 bultos de Nueva York por...

106

Pan Americana Agencia S. A., cilindros de latón para bombas 2 bultos de Nueva York por...

270

Films Universal, películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por...

319

Universal Film, películas de cine 1 bulto de Nueva York por...

80

Ziz Zag Abood Hnos., juegos para adultos 30 bultos de Nueva York por...	266	Isaac Brandon y Bros Inc., cerraduras (candados) 3 bultos de Nueva York por...	292
Amado Cia., poleas de acero para maquinaria 1 bulto de Nueva York por...	63	Isaac Brandon y Bros Inc., tela de algodón (vela para buque) 4 bultos de Nueva York por...	193
Moises Chayo, telas de algodón estampadas 3 bultos de Nueva York por...	499	Aroeléctrica S. A., tubo de hierro galvanizado 550 bultos de Nueva York por...	3.027
Aron Grobman, género de algodón 4 bultos de Acapulco por...	1.121	Endara Riba S. A., zanahorias, apio, lechuga y coliflor frescos 251 bultos de Nueva Orleans por...	938
Aron Grobman, género de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	2.375	Fábrica Nacional de Calzado, viras para calzado, papel de lija para calzado 3 bultos de Nueva York por...	172
Lewis Service Inc., magazines 5 bultos de Nueva York por...	219	Corp. Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., bomba centrífuga 1 bulto de Nueva York por...	79
Aron Grobman, carteras de tela aceitada para señoras 1 bulto de Acapulco por...	202	Fidanque Hnos e Hijos, hilo de algodón 16 bultos de Nueva Orleans por...	760
C. Gonzalez Revilla Hno., jarabe pectoral cocillana, aliverol 4 bultos de Nueva York por...	388	Unión Oil Co, of Calif., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 22 bultos de Nueva York por...	263
Aron Grobman, pantalones de algodón 20 bultos de Acapulco por...	1.667	Panamá, Auto S. A., bomba de mano para carros 4 bultos de Nueva York por...	147
Casa Richa Albert Richa, hilo de lana 2 bultos de Buenos Aires por...	392	Victor M. Moreno, carro Oldsmobile Coach usado mot. f.892.744 por...	500
Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, varillas de acero, repuestos, cable de acero tallado 5 bultos de Nueva York por...	2.129	A. Ferrer Co, jarabe pectoral cocillana, cáps. aliverol etc., de Nueva York por...	740
Chung Huen, carbón mineral 1 1/2 tonelada por...	11	Ricardo A. Miró, cueros curtidos 1 bulto de Buenos Aires por...	205
La Importadora Selecta, cueros para calzado 5 bultos de Nueva York por...	1.749	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por...	259
La Importadora Selecta, cueros curtidos para calzado 2 bultos de Nueva York por...	501	Ricardo A. Miró, hule para mesa 10 bultos de Nueva York por...	1.175
Esteban García, jarca aceitada (soga) cambray (cordel) etc., 82 bultos de Manzanillo por...	1.625	Ferretería Internacional S. A., esmaltes 58 bultos de Nueva York por...	1.092
Jose A. Carvajal, tónico ceregón 8 bultos de Nueva York por...	156		
Cia. Colg. Palm. Peet, Esperanza de Pitti, jabón de tocador etc., 6 bultos de Nueva York por...		CUADRO Nº 255 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1945	
The Yacht Club, carbon mineral 2 toneladas por...	211	Depósitos Comerciales, barras de hierro forjado 20 bultos de Nueva Orleans por...	2.114
Almacenes Martinz S. A., carretilla demano, candados de hierro 13 bultos de Nueva York por...	47	Miranda Hnos. Co, carbón de piedra 2 toneladas por...	47
Cia. Panameña de Calzado S. A., ovillos de hilo de lino para máquinas 1 bulto de Valparaíso por...	561	Pan Amer. Standard Brands Inc., jugo vegetales, té, tabletas vitamínicas etc., 245 bultos de Nueva York por...	983
Sánchez y Herrera, lápices de madera y sobres de papel 49 bultos de Nueva York por...	596	Farmacia Internacional jarabe félico vial, hipofosfito de cal etc., 14 bultos de Nueva York por...	330
Antonio O. José A. Carvajal, jarabe hipofosfito de cal, rábano yodado etc., 7 bultos de Nueva York por...	451	Luis E. Uribe, mostaza prep. 24 bultos de San Francisco por...	110
Endara Riba S. A., queso y manteca pura 1050 bultos de Nueva Orleans por...	207	Villanueva y Tejera Cia., láminas de acero galvanizado corrugado y liso 165 bultos de Nueva Orleans por...	1.163
Embajada Americana, efectos de casa 23 bultos de Nueva York por...	7.218	Carlos Renner, pieles curtidas 7 bultos de Buena Ventura por...	2.951
Embajada Americana, folletos impresos 1 bulto de Nueva York por...	10.000	Victoria de Menahem, telas de seda artificial; tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por...	2.198
Embajada Americana, piano 1 bulto de Nueva Orleans por...	25	Victoria de Menahem, tejidos de algodón y rayón; etc., 3 bultos de Nueva York por...	1.463
Swift Co, rabos de puercos en salmuera 25 bultos de Nueva York por...	500	Francisco Pereira, tacones de madera 3 bultos de Cartagena por...	172
Swift Co, manteca de cerdo 1500 bultos de Nueva Orleans por...	915	Saul Ghitman Sport, encendedores de cigarrillos 1 bulto de Nueva York por...	640
Swift Co, manteca de cerdo 1180 bultos de Nueva Orleans por...	8.479	Angel Sasson y Co, combos (mangos de acero) 5 bultos de Nueva York por...	144
Swift Co, rabos de puercos en salmuera 12 bultos de Nueva York por...	6.670	Saul Ghitman-Panama Sport, fajas de seda; pañuelos de algodón; etc., 1 bulto de Nueva York por...	593
J. Vander Hans R., cremas para el cutis, polvo para la cara, lápices etc., 23 bultos de Nueva York por...	411	Panama Sport, camisas de algodón para hombres; etc., 4 bultos de Nueva York por...	1.430
Wallington y Arango Pná. Auto S. A., llantas, tubos neumático de goma etc., 35 bultos de Nueva York por...	306	Jardin Berta B. de Serrano, bulbos de gladiolos 6 bultos de Nueva Orleans por...	270
Heurtematte Co, juguetes de cartón 6 bultos de Nueva York por...	7.795	I. L. Maduro Jr. S. A., artículos para el deporte (raquetas etc.) 5 bultos de Nueva York por...	794
La Importadora S. A., camarones secos 4 bultos de Nueva Orleans por...	82	Cia. Panameña de Aceites S. A., almendra de palma real 120 bultos de Bahía de Caguas por...	1.390
Félix y Maduro, perfumes 2 bultos de Nueva York por...	422	Cia. Panameña de Aceites S. A., 5000 bultos por...	8.000
Isaac Brandon Bros Inc., escobas y carretilla de mano 4 bultos de Nueva York por...	2.141	Cia. Panameña de Aceites S. A., papel para envolver jabón 10 bultos de Tucuman Wash...	2.72
Isaac Brandon Bros Inc., fregajos 9 bultos de Nueva York por...	1.56		
Camilo A. Chapman V., madera de pino cepillada 3.111 bultos de Nueva Orleans por...	2.17		

por...			
I. L. Maduro Sucs. Ltda., pectoral San Andrés; Bleno-Blenol 35 bultos de Barranquilla por...	902	dayamin, metasilia etc., 2 bultos de Nueva York por...	131
Lewis Service Inc., esponjas; cintas de papel engomado; etc., 57 bultos de Nueva York por...	384	Seratin Achurra, estufas de kerosene para cocinar 6 bultos de Nueva York por...	161
Sabas A. Villegas, sal de fruta Lua; jara-be antitísico 38 bultos de Cartagena por...	1.877	García y Chang S. en C., espejos de vidrio pulidos con trabajos 3 bultos de Nueva York por...	537
Angel Sasson y Cº, camisas de deporte para hombres etc., 2 bultos de Nueva York por...	1.510	RKO Radio Pictures de Panamá, películas cinematográficas; etc., 6 bultos de Nueva York por...	341
Otis Elevator Cº, material para un ascensor para pasajeros 17 bultos de Nueva York por...	1.165	Farmacia Montezuma, unguento medicinal Palmer; etc., 3 bultos de Nueva York por...	64
Isthmian Weater Control Corp. acetileno 2 cilindros por...	1.705	Mauricio Simhon, zapatos Guarachas Pantuflas 2 bultos de Pto. Limón, Costa Rica por...	873
Otis Elevator Cº, material para un ascensor para pasajeros 99 bultos de Nueva York por...	2	Manuel Preciado, Farmacia Preciado, crema de afeitar; aceite de ricino; etc., 7 bultos de Nueva York por...	129
García Limitada, harina de trigo Corazón de Oro 2000 bultos de Nueva Orleans por...	2.775	E. C. de Loo Zafrani Hermanos, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.019
Ferretería Internacional, mangueras de goma y lona 10 bultos de Nueva York por...	7.324	Zafrani Hermanos, telas de seda artificial; ropa inte. s. artif. 3 bultos de Nueva York por...	963
Esteban Durán Amant, palos para el juego de golf 1 bulto de Nueva York por...	300	Lewis Service Inc., tabla de juego 1 bulto de Nueva York por...	190
Julio Vos, papel sanitario para uso de barbería 20 bultos de Nueva York por...	30	Lewis Service Inc., cajitas de metal, libretas, papel mimeografo etc., 12 bultos de Nueva York por...	254
Aristides Romero, fósforos en libros 50 bultos de Nueva York por...	121	Ana Ramirez de Monzo, estuches de lana para el tocador 3 bultos de Nueva York por...	145
Vestidos y Novedades, tejidos de algodón 5 bultos de Nueva York por...	205	C. Arrocha Graell Cº, tónico de ceregón 8 bultos de Nueva York por...	156
Ricardo A. Miró S. A., cemento 2500 bultos de Houston Texas, por...	2.128	Endara Riba S. A., fósforos en libros 50 bultos de Nueva York por...	205
Ricardo A. Miró S. A., excusados de loza 154 bultos de Nueva Orleans por...	1.287	Cia. Panameña de Calzado S. A., retazos de lona de algodón 4 bultos de Nueva York por...	411
Vestidos y Novedades S. A., géneros de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	1.624	F. de W. Evertsz, tabletas, unguento, polvos medicinales 4 bultos de Nueva York por...	1.209
Farmacia Selecta, iodox; tabletas medicinales; laxol 5 bultos de Nueva York por...	336	Esteban Durán Amat S. A., whisky perfection 5 bultos de Swansea por...	55
David Acrich e Hijos, juguetes 8 bultos de Nueva York por...	191	Esteban Durán Amat S. A., whisky perfection 45 bultos de Swansea por...	499
Cia. Avila S. A., coladores 11 bultos de Nueva York por...	129	Esteban Durán Amat S. A., whisky White Horse 5 bultos de Swansea por...	55
La Oficina Moderna, mesas de metal para máquinas de escribir 50 bultos de Nueva York por...	784	Esteban Durán Amat S. A., whisky White Horse 35 bultos de Swansea por...	390
Octavio Valencia, paja de guinea para la fabricación de escobas 100 bultos de Buenos Aires por...	356	Cia. Ah Chu S. A., lentejones y frejoles 75 de San Antonio por...	1.063
Ferretería Mueblería Shangai, artículos de hierro enlozado uso doméstico 7 bultos de Valparaíso por...	2.565	Cia. Ah Chu S. A., arvejas amarillas partidas 25 bultos de Talcahuano por...	359
Haiman y Son Ltda., botones fada, urea y fenolico 14 bultos de Nueva York por...	602	Ministerio de Agricultura, tonikon 4 bultos de Buenaventura por...	60
S. A. Villegas, vino red rhin y blanco rhin condurraga 100 bultos de Valparaíso por...	672	Aristides Romero, cemento 2000 bultos de Houston, Texas por...	1.030
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, moldes para hacer hielo 50 bultos por...	528	L. A. González, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	389
Distribuidora Nacional S. A., leche evaporada en latas 200 bultos de San Francisco por...	30	Cia. General Panameña S. A., llantas y tubos neumáticos para autos 274 bultos de Nueva York por...	6.213
Augusto W. Neuman, servilletas de papel 22 bultos de Nueva York por...	850	The Star y Herald, hilo de henequén 20 bultos de Manzanillo por...	391
Pinturas Panamá S. A., líquida preventivo contra óxido, polvo de zinc etc., 1 bulto de Nueva York por...	117	The Wholesale Tire y Sup., aceites y grasa lubricante 200 bultos de Nueva York por...	1.539
Angel Sason Cº, bufandas en envase y encendeceros de cigarrillos 3 bultos de Nueva York por...			
Alberto A. de Sedas, hepatona, b. h. phos. local, panatule etc., 7 bultos de Nueva York por...	173	CUADRO Nº 256 DE 27 DE NOV. DE 1945	
August W. Neuman, tabls, y unguento medicinales 1 bulto de Nueva York por...	2.248	Wholesale Tire y Sup. Cº, Ltda. empaquetadura de yute y lino etc., 3 bultos de Nueva York por...	133
RKO Radio Pictures of Panamá, películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por...	509	Almacenes Martínez S. A., madera aserrada de pino 1.304 bultos de San José, por...	975
Coro, Warner Bros. películas de cine tiras papel rollos película 4 bultos de Nueva York por...	279	Almacenes Martínez S. A., madera cepillada para construcción, 1.896 bultos de San José, por...	940
Vinicia Licorera S. A., pantuflas, calzado, cuero; ropa int. de algodón etc., 1 bulto de Los Angeles por...	469	Robricuiz y Meneza Cia. Ltda., ceniceros de pedestal decorados etc., 8 bultos de Nueva York por...	199
Ingeniería Aviado S. A., ambulancia emulsi6n Internacional Mot., 1 bulto por...	302	Esteban García, artículos de hierro enlozado "herrilloza" 10 bultos de Valparaíso, por...	914
Boca Pérez Cia., elixir coferen, emulsi6n	121	Haiman y Sons, camisas de algodón, 3 bultos de Nueva York, por...	1.619
	50	Casa Chen fósforos en libros, 100 bultos de Nueva York, por...	422
		Félix B. Maduro, juguetes de materia plástica, 11 bultos de Nueva York por...	175

Cia. Ind. y Comercial S. A., tomate deshidratado, 34 bultos de Valparaíso, por		
Corp. C. González Revilla, Hno. aceite de ricino, 30 bultos de Nueva York, por	2.080	187
R. Agostini, tabl. ampoll' cáps. ung. medicinales, etc., 37 bultos de Nueva Orleans, por	480	10
Alfredo O. Boyd, algodón absorbente, vendas de gasa, etc. 5 bultos de Nueva Orleans, por	2.403	1.156
Novey y Luttrell Inc., alambres de cobre para corriente eléc. 22 bultos de Nueva York, por	197	82
Cardoze y Lindo S. A., alambre en cables, 10 bultos de Nueva York, por	310	23
Geo. F. Novey Inc., madera aserrada de pino, 1.184 bultos de San José Guat. por	190	124
Geo. F. Novey Inc., madera aserrada de pino, 581 bultos de San José Guat. por	585	464
Casa Ah Fú S. A., artículos de hierro esmaltado de cocina, 25 bultos de Nueva York, por	751	880
Villanueva y Tejeira, Cia., cemento, 8.156 bultos, de Houston Texas, por	187	666
Fcia. Internacional S. A., ungüento y tabletas medicinales, 2 bultos de Nueva York, por	4.200	465
Moisés Lajman, tejidos de rayón y algodón 2 bultos de Nueva York, por	458	92
Wiznitzer Bros. carteras de cocodrilo, 1 bulto de Buenos Aires, por	1.450	1.394
Geo. F. Novey Inc. cemento, 5.500 bultos de Houston Texas, por	1.891	939
Paramount Films S. A., material de anuncios, 4 bultos de Nueva York, por	2.832	2.581
Paramount Films S. A., películas cine, 3 bultos de Curacao A. H. por	232	1.760
Servicio Quirúrgico y Dental, material para dentistas, 22 bultos de Nueva York, por	320	2.969
The Panama Coca Cola Bottling Co., partes y repuestos máq. embotellar, 1 bulto de Nueva York, por	168	370
C. González Revilla Hno. maravilla curativa, 60 bultos de Nueva York, por	406	151
Almacenes 5 y 10 Centavos, juguetes, 14 bultos de Nueva York, por	637	439
Panama American Pub. Co., material para un ascensor para pasajeros, 3 bultos de Nueva York, por	224	366
Almacén 5 y 10 Centavos, juguetes 3 bultos de Nueva York, por	541	595
Almacén 5 y 10 Centavos, azafates de aluminio, 1 bulto de Nueva York, por	46	170
Cia. George See S. A., peines de celuloide, 3 bultos de Nueva York, por	227	9.204
J. M. Lombardo Ayala (Fcia. Lombardo) e-lixer Cofron, ampollitas tiamina; etc. 10 bultos de Nueva Orleans, por	287	330
Ferretería Tam. A. W. de Tam. palas con mangos para trabajos manuales, 100 bultos de Nueva York, por	933	1.590
Ferretería Tam. A. W. de Tam. palas con mangos cortos para trab. man. 32 bultos de Nueva York, por	421	2.815
Sección de Caminos, juegos de accesorios para pulir ejes cigueals, 8 bultos de Nueva York, por	135	864
Depósitos Calderón S. A., acero galvanizado corrugado zinc, 135 de Nueva Orleans, por	1.544	547
Emilio Moscoso y Co., cremas para el cutis, desinfectante Lysol, 16 bultos de Nueva York, por	803	705
A. Ferrer y Co., sal hepática; crema desodorante; etc. 9 bultos de Nueva York, por	148	251
Pohán Van Der Hans R. y Co., tabletas y bollos medicinales, 1 bulto de Nueva York, por	248	1.062
Emilio Moscoso y Co., ungüento y tabletas medicinales, 1 bulto de Nueva York, por	221	659
P. C. Fernandez Julio Rivera Z., extracto curiente, 10 bultos de Nueva York, por	1.163	1.825
Almacén 25 Centavos, artículos de hierro enlozado para uso doméstico, 7 bultos de Valparaíso, por	176	382
Imprenta La Academia, cartulina para imprenta, 20 bultos de Nueva York, por	572	122
S. Betancourt, fibras de vidrio, 4 bultos de Nueva York, por		
Agencias Centrales, jabón de tocador; polvos para la cara; etc. 183 bultos de Nueva York, por		
Endara Riba S. A., corn flakes (cereales preparados) 50 bultos de Nueva York, por		
Brackney y Hunter, carbón mineral, 1 ton. por		
Mario A. Olivares, tornillos de acero, 5 bultos de Nueva York, por		
Wong Chang S. A., tornillos para maquinarias, 23 bultos de Nueva York, por		
Alm. 25 Centavos, cabezas alofifa, espigas de aire comp. etc. 15 bultos de Nueva York, por		
Alm. 25 Centavos, líquido para pulir metales 43 bultos de Swansea, por		
Alm. 25 Centavos, pelotas de paño y corcho, guitarra cuerda 6 bultos de Buenos Aires, por		
Alm. 25 Centavos, juguetes de carton, 6 bultos de Nueva York, por		
Alm. 25 Centavos, pipas de madera, 3 bultos de Buenos Aires, por		
Alm. 25 Centavos, pipas de madera, 2 bultos de Buenos Aires, por		
Ricardo A. Miró, cueros curtidos para tapicería, 3 bultos de Buenos Aires, por		
Ricardo A. Miró, cueros curtidos para tapicería, 3 bultos de Buenos Aires, por		
Ricardo A. Miró, vaquetas curtidas, 5 bultos de Buenos Aires, por		
Ricardo A. Miró, aceite de linaza, 5 bultos de Montevideo, por		
Almacenes 25 Centavos, tachuelas galv. 8 bultos de Nueva York, por		
Victor Azrak, tejidos de algodón, 3 bultos de Nueva York, por		
Mizrachi y Zardón Ltda. cordel "sisal blanco" 22 bultos de Nueva Orleans, por		
Esteban Duran Amat S. A., vino blanco rhin, tinto red rhin underr etc. 100 bultos de San Antonio, por		
Esteban Duran Amat S. A., vino blanco rhin tinto red rhin under etc. 30 bultos de San Antonio, por		
B. L. Levy, goma para mascar, 400 bultos de Nueva York, por		
Radio Pictures Of Panama, películas cine, 3 bultos de Curacao, por		
Universal Films S. A., películas cine, 14 bultos de Curacao, por		
Inversiones Generales S. A., herramientas para carpintero, etc. 15 bultos por		
Aroelétrica S. A., accesorios para instalaciones eléc. 150 bultos de Nueva York, por		
Aroelétrica S. A., cajas de hierro para salidas eléc. 68 bultos de Nueva York, por		
O Rogelio Anguizola, lápices de colores, 6 bultos de Nueva York, por		
Latasa, A. de Euzkadi, Cooperia Alameda, envases de cartón para f' helados, 400 bultos de Nueva York, por		
Constructora Martinez S. A., desperdicios de cobre, 1 lot. por		
Arturo Motla, papel de envolver, 5 bultos de Nueva York, por		
Polcher y Kordenski, ropa interior de algodón, 7 bultos de Buenaventura, por		
Brackney y Hunter, cañón "pierce-arrow" usado mot. 850118, 1 bulto por		
Guardia Cia. Ltda. aceite de linaza, 30 bultos de Montevideo, por		
Roberto G. de Paredes, lanolina anhidra, a-cante castor, calomel, etc. 25 bultos de Nueva York, por		
Javier Moran, crema de miel y alpendras, desinfectante 11 bultos de Nueva York, por		